

Reglamento del Sistema Institucional de Emergencias del Ministerio de Cultura y
Juventud y sus Órganos Desconcentrados
Nº 39035-C

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, artículo 25, inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, la Ley Nº 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, del 27 de octubre de 2005 y el Decreto Ejecutivo Nº 33457-C del 9 de octubre de 2006 -Reglamento de la Comisión Institucional de Emergencias del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud), y

Considerando:

I.-Que por Decreto Ejecutivo Nº 33457-C del 9 de octubre de 2006, esta Cartera Ministerial emitió el Reglamento de la Comisión Institucional de Emergencias del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud), con el objetivo de organizar la prevención de desastres, la mitigación del riesgo y la planificación de las acciones logísticas requeridas para garantizar el bienestar y la seguridad de los funcionarios de la Institución y de los visitantes de nuestras instalaciones.

II.-Que a partir de la experiencia que se ha desarrollado en el manejo del tema, es indispensable modificar la normativa existente, adaptándola a las necesidades institucionales, en procura de la satisfacción del interés público que se persigue, creando un Sistema Institucional de Emergencias que cuente con un marco jurídico que le faculte para organizar y estructurar las medidas necesarias, para el establecimiento de los planes de emergencia que deben ejecutarse en las instalaciones del Ministerio, sus programas presupuestarios u órganos desconcentrados, como medidas de prevención o mitigación de emergencias. **Por tanto,**

Decretan:

Reglamento del Sistema Institucional de Emergencias
del Ministerio de Cultura y Juventud y sus
Órganos Desconcentrados

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º-Objeto. El presente reglamento establece la conformación y el funcionamiento del Sistema Institucional de Emergencias del Ministerio de Cultura y Juventud sus programas presupuestarios y órganos desconcentrados, conformado por la Comisión Institucional y las Comisiones Auxiliares de Emergencias.

Este reglamento es de carácter permanente y obligatorio para los funcionarios del Ministerio de Cultura y Juventud, y determina las acciones que se deberán desarrollar para prevenir o atender las emergencias que se susciten en las instalaciones del Ministerio, sus programas presupuestarios u órganos desconcentrados, con el fin de, garantizar el bienestar y la seguridad de los funcionarios de la institución y de los usuarios de los servicios y actividades que se llevan a cabo.

[Ficha artículo](#)

Artículo 2º-**Finalidad.** La finalidad de este reglamento, es conferir a la Comisión Institucional y a las Comisiones Auxiliares de Emergencias de esta Cartera Ministerial, un marco jurídico que las faculte para organizar y estructurar las medidas necesarias, para el establecimiento de los planes de emergencia que deben ejecutarse en las instalaciones del Ministerio, sus programas presupuestarios u órganos desconcentrados, como medidas de prevención o mitigación de emergencias.

[Ficha artículo](#)

Artículo 3º-**Glosario.** Para efectos del presente Reglamento, se definen los siguientes conceptos:

a. **Brigadista:** Miembro de la Comisión Institucional o de las Comisiones Auxiliares de Emergencias de la institución.

b. **Comisión Institucional de Emergencias:** Comisión de Emergencias de la Administración Central del Ministerio de Cultura y Juventud, que coordina un sistema organizado para la prevención de emergencias o la mitigación de sus efectos.

c. **Comisiones Auxiliares de Emergencias:** Comisiones de Emergencias que operan en los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura y Juventud y/o en algunos de sus programas presupuestarios cuyas actividades se desarrollan en todo el territorio nacional.

d. **Emergencia:** Estado de crisis provocado por el desastre, que constituye un estado de necesidad y urgencia que obliga a la activación de los protocolos institucionales para tomar acciones inmediatas con el fin de salvar vidas y bienes materiales, evitar el sufrimiento y atender las necesidades de los afectados. También se considerarán emergencias, las situaciones de menor impacto, que impliquen la

necesidad de prestar primeros auxilios a un funcionario o usuario del Ministerio, sus programas presupuestarios u órganos desconcentrados.

e. **Ministerio:** Ministerio de Cultura y Juventud.

f. **Usuario:** Persona que asiste a las instalaciones físicas del Ministerio, sus programas presupuestarios u órganos desconcentrados, a recibir un servicio, realizar trámites relacionados con las funciones propias de la organización y/o a disfrutar alguna actividad artístico-cultural, recreativa o de cualquier otra índole.

g. **Zonas de seguridad:** Áreas de las instalaciones físicas del Ministerio, sus programas presupuestarios u órganos desconcentrados, debidamente demarcadas para la seguridad de las personas en casos de evacuación.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO II

Del sistema institucional para la atención de emergencias

Artículo 4º-**Organización del sistema.** La organización, prevención, atención y mitigación de emergencias de esta Cartera Ministerial, corresponde al Sistema Institucional para la atención de emergencias, conformado de la siguiente forma:

- a. La Comisión Institucional, supeditada a la Jerarquía máxima del Ministerio.
- b. Las Comisiones Auxiliares, supeditadas a la Comisión Institucional, únicamente en lo relativo a la materia propia de este reglamento.

En todas las comisiones, se contará con el apoyo de brigadistas, directamente subordinados al coordinador o encargado de su respectiva comisión.

[Ficha artículo](#)

Artículo 5º-**Objetivo de las Comisiones.** Tanto la Comisión Institucional como las Comisiones Auxiliares de Emergencias, tienen por objetivo ejecutar el trabajo de prevención o mitigación de emergencias, atendiendo los siguientes objetivos:

a. Primeros auxilios: brindar la atención pre-hospitalaria, que requiera cualquier persona que sufra un problema de salud dentro de las instalaciones de esta Cartera Ministerial.

b. Prevención y combate de incendios: ejecutar las acciones preventivas para disminuir el riesgo de incendio en las instalaciones, y asumir el ataque inicial en eventos donde medie fuego o riesgo de explosión, hasta que el Cuerpo de Bomberos asuma el mando de la situación.

c. Rescate y evacuación: dar la voz de alerta en casos de evacuación, para realizar desplazamientos de personas hacia las zonas de seguridad previamente determinadas y prestar auxilio a las personas que por cualquier razón requieran ser evacuadas de la planta física del Ministerio, sus órganos desconcentrados o programas presupuestarios.

d. Divulgación y comunicación: difundir el trabajo de las Comisiones Institucional y Auxiliares de Emergencias, así como toda aquella información relativa a la prevención y mitigación de emergencias, entre los funcionarios, usuarios de los servicios y/o visitantes de nuestras instalaciones.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6º-**Conformación.** El sistema institucional para la atención de emergencias se divide en dos niveles:

a. Nivel primario: compuesto por la Comisión Institucional de Emergencias conformada por tres funcionarios de esta Cartera Ministerial, nombrados libremente por el Ministro de Cultura y Juventud.

La Comisión será regentada por un Coordinador General, auxiliado por un Subcoordinador y un Secretario. El Coordinador General, será el encargado de representar a la Comisión ante las instancias superiores de la Institución.

b. Nivel secundario: compuesto por las Comisiones Auxiliares de Emergencias que se deberán establecer en cada órgano desconcentrado o programa presupuestario cuyas operaciones y actividades se realicen en un lugar diferente del Centro Nacional de la Cultura - CENAC o del Complejo Cultural Antigua Aduana. Su nombramiento recaerá en los Órganos Directivos de cada institución, y en aquellos programas

presupuestarios que dependen directamente de la Administración Central, recaerá en la Comisión Institucional de Emergencias.

Para este nivel, según la complejidad de la institución o programa y la cantidad de funcionarios que posee, la Comisión se compondrá por uno o más funcionarios; según lo determine la Comisión Institucional de Emergencias. En todo caso, siempre habrá al menos un encargado responsable de la Comisión Auxiliar de que se trate.

Cualquier funcionario de la institución, podrá formar parte de las comisiones de cualquiera de los niveles, independientemente de si se encuentra nombrado de forma interina o en propiedad, siempre y cuando tengan más de un año de laborar para la Institución.

[Ficha artículo](#)

Artículo 7º-**Plazo de nombramiento.** Los miembros de las comisiones durarán en sus cargos un año, y podrán ser reelectos indefinidamente. En caso de muerte, renuncia o abandono del cargo de alguno de sus miembros, el miembro sustituto ocupará el cargo durante el plazo restante del miembro saliente.

[Ficha artículo](#)

Artículo 8º-**Atribuciones.** Tanto la Comisión Institucional como las Comisiones Auxiliares de Emergencias, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar todas las actividades relacionadas con la ejecución de medidas de prevención o mitigación de emergencias.
- b. Velar por la existencia de los recursos humanos, equipo, materiales, herramientas, mobiliario e insumos de cualquier naturaleza, necesarios para el cumplimiento de los fines de la comisión.
- c. Designar a los brigadistas.

d. Velar por la capacitación y la existencia de planes de instrucción, prácticas y maniobras para los brigadistas.

e. Presentar ante las instancias designadas, la formulación del presupuesto anual.

f. Rendir al jerarca correspondiente, los informes que le solicite, así como los que son exigidos por las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones que apliquen en esta materia.

g. Realizar los estudios correspondientes para la dotación de recursos financieros, materiales y humanos, e informar a la instancia superior correspondiente.

h. Las demás que establezca el presente reglamento.

Adicionalmente, corresponde a la Comisión Institucional de Emergencias ejercer la coordinación general de todas las Comisiones Auxiliares, colaborando con su capacitación y procurando su buen desempeño en las tareas encomendadas.

[Ficha artículo](#)

Artículo 9º-**Funciones del Coordinador General.** Son funciones del Coordinador General de la Comisión Institucional de Emergencias:

a. Difundir, vigilar y supervisar el debido cumplimiento de los objetivos y las acciones que correspondan a la Comisión, e informar oportunamente a la autoridad superior del Ministerio.

b. Presentar el Plan Anual Operativo y el presupuesto ante la jerarquía, para su aprobación cuando sea requerido.

c. Velar por la existencia de planes en materia de protección contra incendios, terremotos, amenaza de bomba, emergencia médica y cualquier otro evento que ponga en peligro la seguridad y/o salud humana, dentro de las instalaciones del Ministerio.

d. Autorizar las acciones de apoyo que los brigadistas están en posibilidad de proporcionar en caso de contingencia, en el espacio físico a cargo de la Comisión.

e. Procurar la capacitación de los brigadistas.

f. Todas las demás que le señale el presente reglamento.

Corresponde al encargado responsable de cada Comisión Auxiliar de Emergencias, asumir estas funciones a lo interno de su órgano desconcentrado o programa presupuestario, siempre y cuando esto no corresponda al Coordinador General.

[Ficha artículo](#)

Artículo 10.-**Funciones del Sub-coordinador.** Son funciones del Sub-coordinador de la Comisión Institucional de Emergencias:

- a. Asumir el cargo de Coordinador General, cuando el titular del cargo se ausente temporal o permanentemente de las instalaciones del Ministerio.
- b. Asistir al Coordinador General, en las tareas que este le asigne para el buen funcionamiento de la Comisión.
- c. Las demás funciones que le encomiende el Coordinador General.

[Ficha artículo](#)

Artículo 11.-**Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario de la Comisión Institucional de Emergencias:

- a. Llevar el control de la correspondencia y documentación de la Comisión.
- b. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice la Comisión.
- c. Las demás funciones que le encomiende el Coordinador General de la Comisión.

[Ficha artículo](#)

Artículo 12.-**De las sesiones.** Tanto la Comisión Institucional como las Comisiones Auxiliares se reunirán ordinariamente dos veces al mes, para verificar el avance de los planes de prevención y mitigación de emergencias. Podrán hacerlo extraordinariamente, las veces que lo requieran.

[Ficha articulo](#)

Artículo 13.-**Área de cobertura del trabajo de la Comisión y sus brigadas.** Todos los planes de prevención y mitigación de emergencias, deberán hacerse tomando en cuenta la totalidad de las instalaciones físicas del Ministerio, sus programas presupuestarios y órganos desconcentrados, valorando para ello, la cantidad de oficinas y funcionarios que las ocupan, los espacios en donde se concentran visitantes, y los usuarios de los diferentes servicios que se prestan.

Para esto, las Comisiones Institucional y/o Auxiliares, podrán apoyarse en los funcionarios de los distintos Departamentos o Direcciones, para atender adecuadamente las necesidades de mitigación del riesgo y prevención de emergencias.

[Ficha articulo](#)

Artículo 14.-**Brigadistas.** Cada comisión podrá contar con la cantidad de brigadistas que lo considere oportuno, según las dimensiones de las áreas que deban cubrir y la cantidad de funcionarios que posee la institución respectiva.

Es obligación de los funcionarios del Ministerio, sus programas presupuestarios u órganos desconcentrados, colaborar con las comisiones, en lo que sea requerido.

[Ficha articulo](#)

Artículo 15.-**Funciones del brigadista.** Son funciones del brigadista:

- a. Asistir a todos los eventos de capacitación que determine la brigada.
- b. Orientar a sus compañeros sobre todos los asuntos relacionados con las labores de protección, prevención y mitigación de los eventos de emergencia.
- c. Participar activamente en los ejercicios y simulacros que se realicen dentro de las instalaciones del Ministerio, sus programas presupuestarios u órganos desconcentrados, así como de otras actividades similares fuera de la institución.
- d. Mantenerse disponible de forma permanente y en estado de alerta, para actuar rápidamente conforme a los protocolos establecidos en caso de presentarse alguna emergencia.
- e. Atender las indicaciones de los miembros de la Comisión.
- f. Aplicar las normas de seguridad establecidas, en cada una de las zonas e instalaciones, de acuerdo con las características y circunstancias a las que se sujete el uso y operación de las mismas.

[Ficha artículo](#)

Artículo 16.-**De las reglas que rigen las actuaciones del brigadista.** Las funciones del brigadista son esencialmente civiles, sus actos se basan en las leyes, reglamentos y normas, que tienen como fundamento las siguientes reglas:

- a. Acatar las leyes, códigos, reglamentos, normas y procedimientos establecidos.
- b. Actuar en concordancia con la ética y la disciplina.
- c. Obedecer de forma inmediata toda orden superior, siempre y cuando no sea una evidente violación al ordenamiento jurídico.
- d. Cumplir las órdenes que se le giren, sin réplicas que menoscaben la autoridad de quien las dicta.
- e. Someterse a programas de capacitación constante, según criterios selectivos debidamente respaldados.
- f. Acatar de forma estricta las medidas disciplinarias que rigen dentro de la organización, de conformidad con este reglamento y sus disposiciones complementarias.

[Ficha articulo](#)

Artículo 17.-**Unidad de mando.** En caso que acontezca una situación de emergencia, la unidad de mando para el manejo de la situación, será asumida por la Comisión Institucional o por las Comisiones Auxiliares de Emergencias, según el lugar donde acontezca la emergencia. En estos casos, los miembros de las comisiones tendrán potestad legal suficiente para dictar instrucciones y atender las incidencias que se presenten, en procura de tutelar, en primera instancia, la vida y la seguridad de las personas presentes, y en segunda instancia, los bienes materiales, públicos o privados, que se encuentren en el lugar.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO III

Soporte financiero

Artículo 18.-**Del financiamiento de la Comisión y las brigadas.** El financiamiento de la Comisión Institucional o de las Comisiones Auxiliares de Emergencias, depende directamente del Ministerio de Cultura y Juventud y de los órganos desconcentrados, según corresponda, quienes están en la obligación de asignar los recursos financieros necesarios por la vía del presupuesto anual.

Para estos efectos, la jerarquía institucional dependerá de la formulación del presupuesto anual que deberán hacer la Comisión Institucional y las Comisiones Auxiliares de Emergencias, en los términos establecidos por los Departamentos Financiero-Contables respectivos.

Los gastos planteados, deberán someterse a todos los trámites presupuestarios y fiscalizaciones que legalmente corresponden.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO IV

De los protocolos para la atención de emergencias

Artículo 19.-**De la respuesta a la emergencia.** Para efectos de brindar una respuesta adecuada por medio de las brigadas, se establecen los siguientes protocolos:

- | | |
|--|-----------------|
| a. Protocolo en caso de incendio | CÓDIGO ROJO |
| b. Protocolo en caso de sismo | CÓDIGO AMARILLO |
| c. Protocolo en caso de
emergencia médica | CÓDIGO AZUL |
| d. Protocolo en caso de
amenaza de bomba | CÓDIGO NARANJA |

[Ficha artículo](#)

Artículo 20.-**Declaración del estado de emergencia institucional.** La Comisión Institucional o las Comisiones Auxiliares son las únicas autorizadas para declarar el estado de emergencia dentro de las instalaciones bajo su responsabilidad. Para esto, deberán establecer con claridad las razones que justifican esta declaratoria. Sus determinaciones están sujetas al control de constitucionalidad, y al principio de legalidad prescritos en el ordenamiento jurídico y a la autoridad superior de la Institución.

En caso de emergencia institucional, quienes asumen el control de la situación son las brigadas, a cargo de su Supervisor, dependiendo del tipo de emergencia que se presente. Cualquier autoridad administrativa del Ministerio, carece de autoridad para emitir órdenes que interfieran con el trabajo de las brigadas de emergencia o de las respectivas Comisiones, durante el suceso.

En caso que ningún miembro de la Comisión se encuentre en las instalaciones del CENAC, corresponderá al Jerarca de la Institución o al responsable designado por éste, la

declaratoria del estado de emergencia y la adopción de las medidas pertinentes para cumplir con los objetivos establecidos en el presente Reglamento.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 21.-**Obligatoriedad.** Las jefaturas de Departamento y Direcciones del Ministerio, sus programas presupuestarios u órganos desconcentrados, están obligados a otorgar permiso a los miembros de la Comisión Institucional o de las Comisiones Auxiliares o a sus brigadistas, para que atiendan cualquier asunto relativo a la ejecución de medidas de prevención o mitigación de emergencias.

[Ficha artículo](#)

Artículo 22.-**Régimen disciplinario.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento por parte de cualquiera de las instancias que conforman el Sistema Institucional de Emergencias o por parte de cualquier funcionario del Ministerio, sus programas presupuestarios o sus órganos desconcentrados, será sancionada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 33270-C del 2 de junio de 2006, *Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes* (ahora de Cultura y Juventud) y sus reformas.

[Ficha artículo](#)

Artículo 23.-**Derogatoria.** Deróguese integralmente el Decreto Ejecutivo N° 33457-C del 9 de octubre de 2006, *Reglamento de la Comisión Institucional de Emergencias del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes* (ahora de Cultura y Juventud,) publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 245 del 21 de diciembre de 2006.

[Ficha articulo](#)

Artículo 24.-**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día cinco de junio del año dos mil quince.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 20/08/2020 10:37:59 p.m.

[Ir al principio del documento](#)